

(Refª. Expte. Disciplinario nº 20/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2011, a la vista de la queja planteada por Dª..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

La Comisión Deontológica del Colegio de Abogados, por delegación de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2010, a la vista de los antecedentes obrantes en el Expediente Disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por Doña..... contra el Letrado Don ..... adoptó por unanimidad RESOLUCION ordenando la apertura de expediente disciplinario con ocasión de que el letrado nombrado no asumió correctamente una defensa sobre orden de alejamiento ni había rendido cuentas de su actuación profesional

Tras el correspondiente traslado de la información previa incoada por el Colegio de Abogados y por la correspondiente Comisión de Deontología, el letrado Sr. .... ha contestado y explicaba en su escrito que ya había enviado la correspondiente minuta de las labores llevadas a cabo y dado las necesarias explicaciones a la persona denunciante, Sra. ....

### **CONSIDERACIONES**

#### **Primera y única**

El Código de la Deontología de la profesión de abogado determina en su preámbulo, que :

*La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. Y si cualquier Abogado así no lo hiciere, su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión..*

El artículo 42, desarrolla algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, estableciendo que:

*“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.*

*2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológica y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.*

Por su parte, el Código Deontológico de la profesión de abogado recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, en el artículo 13, que:

*“10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.*

*11. El abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad (...).”*

A pesar de que el letrado Sr. .... pudo antes de ahora haber cumplido con mayor diligencia la entrega de su minuta de honorarios y con la debida probidad cumplir sus obligaciones, es obvio de que la Comisión Deontológica no puede incurrir en exceso alguno a la vista de que el letrado Sr. .... en lo necesario junto a la Sra. .... han aclarado las supuestas discrepancias o divergencias y dicho letrado ha dado cuenta de su prestación de servicios, sin perjuicio de que las mismas sean o no ajustadas o de si debió hacerlas antes de ahora y ahorrar en lo necesario la intervención de los Órganos de su Colegio profesional en labores que pudo y debió por su propio celo haber evitado y no dentro de la presente Comisión que debe evitar en beneficio de la profesión y **como expresamente ordena el artículo 42.** del EGA que ordena

*,1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.*

*2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad.*

Por ello, se acuerda la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

El letrado denunciado, DON ..... no ha vulnerado las normas del Código Deontológico de la profesión de abogado y el Estatuto General de la Abogacía en el caso denunciado por Doña. .... no siendo por tanto merecedora de sanción.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 13 de enero de 2011.

LA SECRETARIA